

LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Los continentes no terminan abruptamente al llegar a la costa, sino que se sumergen gradualmente en el mar experimentando un marcado declive y descienden a profundidades mayores.

En algunos mares como el golfo Pérsico, el mar del Norte, las costas argentinas y algunos sectores en Australia, alcanza una extensión de 500 kilómetros. Sin embargo, en las costas del océano pacífico, la plataforma se hunde a poca distancia de la costa.

La plataforma continental y la Convemar.

La convención de 1982 dedica en la parte VII la regulación de la plataforma continental, la que no sigue criterios de profundidad y funcionalidad, sino que trata de dar satisfacción a los Estados que tienen amplias plataformas desde el punto de vista geográfico y a aquellos que no la tienen.

La convención da la posibilidad de explorar y explotar los recursos naturales del lecho y subsuelo hasta una distancia de 200 millas marinas con independencia de la profundidad dichos espacios, constituyan o no plataforma en sentido geológico.

Definición

La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial a una distancia de 200 millas marinas desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial.

También puede extenderse del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental.

El margen continental es la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño que está constituido por el lecho y subsuelo de la plataforma continental, el talud y la emersión continental, sin comprender el fondo oceánico profundo crestas oceánicas y su subsuelo.

La plataforma continental no puede extenderse en ningún caso más allá de 350 millas contadas desde la línea de base o 100 millas contadas desde la isobata de 2500 metros.

Plataforma continental de las Islas de Pascua y salas y Gómez

En diciembre de 2020, Chile en virtud del párrafo VI del artículo 76 de la Convemar, solicita la ampliación de la soberanía marítima alrededor de las islas de Pascua y Salas y Gómez en el Pacífico central de 200 a 350 millas en las plataformas submarinas de dichas Islas, por estar situadas en un área de cresta submarinas del océano.

En febrero de 2022, Chile solicita plataforma continental extendida en el sur de Chile hacia la Antártica.

EL 10 de agosto de 2022, una comisión del Ministerio de Relaciones Exteriores hace defensa de dichos informes.

De acuerdo con la Convemar, el Estado ribereño deberá presentar información sobre los límites de la plataforma continental más allá de 200 millas marinas de la línea de base a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad al anexo 2º de la convención.

Contribución a la Organización de los Fondos Marinos

La Convención impone obligaciones de pago de contribuciones por medio de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, texto de la explotación de los recursos no vivos en la parte de la plataforma que sobrepase las 200 millas marinas, una vez transcurridos los primeros cinco años reproducción de un sitio minero, salvo que se trate de un Estado en desarrollo que sea importador neto del recurso producido en su plataforma.

El Estado ribereño y la Plataforma Continental

El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental para la exploración y explotación de sus recursos naturales. Estos derechos son exclusivos, en el sentido que, si el Estado ribereño no explora la plataforma o no la explota, nadie podrá realizar dichas actividades sin su consentimiento. El Estado ribereño tendrá el derecho exclusivo a autorizar irregular las perforaciones que se realizan en su plataforma continental y las islas artificiales, instalaciones y estructuras de la plataforma continental. Los derechos del Estado ribereño son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa.

Condición jurídica de las aguas y del espacio aéreo

Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no afectan la condición jurídica de las aguas suprayacentes, ni del espacio aéreo situado sobre tales aguas.

El ejercicio de los derechos del Estado ribereño no deberá afectar a la navegación ni a los otros derechos y libertades de los demás estados previstos en la convención.

Cables y tuberías

Los Estados tienen derecho a tenderle la plataforma continental, cables y tuberías y el Estado ribereño no lo impedirá, sin perjuicio de su derecho a tomar las medidas pertinentes para la exploración y explotación de la plataforma, como también para la prevención, reducción y control de la contaminación causada por las tuberías.

LA ZONA

Algo novedoso que incorporó la Convemar fue la creación de la Zona, que son los fondos marinos, y de una autoridad internacional para regular ese espacio marítimo.

En efecto, más allá de los límites de las plataformas continentales, que están bajo la jurisdicción nacional, están los fondos marinos y océanos. Su régimen de exploración y explotación de la zona queda incorporado la convención de la parte XI y los anexos III y IV.

Asu vez, la parte XI establece una Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que actúa a nombre de la humanidad, por medio de la cual los Estados Parte se organizarán y controlarán las actividades de la zona.

Esta autoridad internacional se compone de la asamblea, un consejo y una secretaría. Se crea también una Empresa es un órgano mediante el cual la autoridad ejerce directamente actividades en la zona.

Principios que rigen la zona

- 1) La zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad.
- 2) Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte de ellas o sus recursos, me puede apropiarse de parte alguna de la zona o sus recursos.
- 3) Todos los derechos sobre los recursos pertenecen a la humanidad en cuyo nombre actuar a la autoridad.
- 4) La zona está abierta la actualización exclusivamente con fines pacíficos por todos los Estados.

Establecimiento de la autoridad

La AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS fue establecida por la Convemar y tiene su sede en Jamaica. Los Estados Parte son "*ipso facto*" miembros de la autoridad. La Autoridad es la organización por conducto de la cual los Estados se organizan y controlan las actividades que se llevan a cabo en la zona. Se basa en el Principio de Igualdad Soberana de todos los miembros.

Órganos de la autoridad

Los órganos principales son la Asamblea, el Consejo y la Secretaría. Asimismo, se establece una Empresa y podrán llevarse los órganos subsidiarios que se consideran necesarios.

- La Asamblea

La Asamblea está integrada por todos los miembros de la autoridad. Cada miembro tendrá un representante en la Asamblea y la mayoría de ellos constituirán. La Asamblea en colaboración con el Consejo determinará la política general de la Asamblea.

- El Consejo

Está compuesto por 36 miembros de la autoridad elegidos por la Asamblea. Se encuentra organizado en cinco cámaras.

- La Secretaría

Las Secretarías se componen de un Secretario General elegido por la Asamblea, por recomendación del Consejo, por un mandato de cuatro años.

- La Empresa

La Empresa con asiento en Kingston, Jamaica, será el órgano de la Autoridad que realiza las actividades en la zona, transporte, tratamiento y comercialización de los minerales extraídos de la zona. A fin de lograr su cometido, debe seguir la política general que le señale la Asamblea y las directrices del Consejo. Tendrá un Director General y una Junta Directiva, además del personal necesario para funcionar.

En cuanto al sistema de exploración y explotación de los fondos marinos, la Convención señala que se ha logrado unas transacciones en el mecanismo ideado para realizar actividades en la zona llamado "Sistema Paralelo". Mediante este sistema, la explotación de los recursos de la zona podrá ser efectuada tanto por la empresa como por los Estados Parte, por entidades estatales o personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de dichos Estados, o que sean controlados por ellos o por sus nacionales.